

## RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH N° 1804/2014

La Paz, 11 de julio de 2014

### VISTOS

La solicitud ingresada 18 de junio de 2014, por la Empresa **SERVICIOS PETROLEROS BOLIVIANOS S.R.L. SERPETBOL LTDA.**, representada legalmente por **FERNANDO JOSÉ VIRREIRA NOVILLO** con N° de C.I. **3866253 S.C.**, por la cual requiere Certificado Gran Consumidor (GRACO), para sus instalaciones ubicadas en el Campamento Molino Viejo de la Ruta a Yacuiba, Provincia Gran Chaco del Departamento de Tarija; de acuerdo a lo establecido en la Resolución Administrativa ANH N° 0992/2014 de 22 de abril de 2014.

### CONSIDERANDO

Que, conforme dispone el inciso c) del artículo 10 de la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, es atribución del Ente Regulador otorgar licencias y autorizaciones en aplicación de dicha ley, de las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes.

Que, la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, faculta a la Superintendencia de Hidrocarburos, hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos, otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que, el Decreto Supremo N° 25835 de fecha 7 de julio de 2000, establece en su Artículo Primero que: "*se entiende por Grandes Consumidores de Productos Regulados (GCRP) a cualquier persona jurídica, individual o colectiva, nacional o extranjera que compra diesel oil y/o gasolina especial, de un distribuidor mayorista en un volumen igual o mayor a los veinte mil litros (20.000.- litros) por compra, exclusivamente para su consumo propio y/o de sus afiliados.*"

Que, los Artículos 2 y 3 del antes mencionado Decreto Supremo otorgan al Ente Regulador la facultad de reglamentar los requisitos legales y técnicos para obtener el Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados.

### CONSIDERANDO

Que, la Resolución Administrativa ANH N° 0992/2014 de 22 de abril de 2014, aprueba los Anexos I, II, III, IV y V para la emisión de Certificado de **GRANDES CONSUMIDORES DE PRODUCTOS REGULADOS (GRACO)** a los Sectores Productivos Nacionales.

Que, el Informe Técnico DCD 1524/2014 de 01 de julio de 2014, concluye que las instalaciones de la Empresa **SERVICIOS PETROLEROS BOLIVIANOS S.R.L. SERPETBOL LTDA.** cuenta con Contrato de Asociación entre PETROBRAS y SERPETBOL, para desarrollar actividades en el Campamento Molino Viejo de la Ruta a Yacuiba de la Provincia Gran Chaco del Departamento de Tarija, la misma que cuenta con *instalaciones móviles* adecuadas para el almacenaje de **GASOLINA ESPECIAL**; por lo que cumple con las condiciones y requerimientos técnicos establecidos en el Anexo II de la Resolución Administrativa ANH N° 0992/2014 de 22 de abril de 2014.

Que, mediante Informe Legal DTTC ULGR 0338/2014 de 11 de julio de 2014, se señala que analizada la documentación presentada por la Empresa **SERVICIOS PETROLEROS BOLIVIANOS S.R.L. SERPETBOL LTDA.**, y en cumplimiento del Anexo I de la Resolución Administrativa ANH N° 0992/2014 de 22 de abril de 2014, se concluye que la misma cumple con los requisitos legales exigidos para la otorgación del Certificado GRACO.

### RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH N° 1804/2014

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo  
 Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131  
 Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025  
 Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830  
 Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344  
 www.anh.gob.bo

## POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en uso de las facultades y atribuciones que le reconocen la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, demás disposiciones sectoriales y a nombre del Estado Boliviano,

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Otorgar a la Empresa **SERVICIOS PETROLEROS BOLIVIANOS S.R.L. SERPETBOL LTDA.**, representada legalmente por **FERNANDO JOSÉ VIRREIRA NOVILLO** con N° de C.I. **3866253 S.C.**, el Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados (**GRACO**) para la adquisición de **GASOLINA ESPECIAL (GE)**, para **CONSUMO PROPIO** en sus instalaciones ubicadas en el Campamento MOLINO VIEJO de la Ruta a Yacuiba, Provincia Gran Chaco del Departamento de Tarija.

**SEGUNDO.-** El Certificado otorgado por la Agencia Nacional de Hidrocarburos tendrá vigencia hasta el **16 de diciembre de 2014** a partir de la notificación con la presente Resolución Administrativa, posterior a lo cual podrá ser renovado de acuerdo a la necesidad de la solicitante.

**TERCERO.-** La Empresa **SERVICIOS PETROLEROS BOLIVIANOS S.R.L. SERPETBOL LTDA.**, queda obligada a utilizar la **GASOLINA ESPECIAL (GE)** para uso exclusivo en su actividad quedando expresamente prohibida su comercialización a favor de sus respectivos afiliados y/o terceros.

**CUARTO.-** La Empresa **SERVICIOS PETROLEROS BOLIVIANOS S.R.L. SERPETBOL LTDA.**, queda obligada al cumplimiento de las normas establecidas en el Decreto Supremo N° 25835 de 7 de julio de 2000, y en el Decreto Supremo N° 29753 de fecha 22 de octubre de 2008; y, las normas de seguridad industrial y medio ambiente previstas en los reglamentos respectivos, así como de cualquier otra relacionada con los Grandes Consumidores de Productos Regulados.

Regístrate, comuníquese y archívese.

Es conforme:

Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.  
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Andrea D. Peñaloza Aguirre  
ABOGADA  
UNIDAD LEGAL DE ANÁLISIS Y GESTIÓN REGULATORIA  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



### RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH N° 1804/2014

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo  
 Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131  
 Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025  
 Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830  
 Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344  
[www.anh.gob.bo](http://www.anh.gob.bo)